



Superintendencia
de Educación

ORD.13DRN°: **0558**
ANT.: 2019-0320-0942-ZFJNZL.
REF.: Consulta N° 03/2019 Fines
Educativos.
MAT: **Responde a sostenedor del
establecimiento educacional
Escuela Especial Sol de La
Reina, RBD N° 26.000-2.**
Correo: [REDACTED]

Santiago, 08 de abril de 2019

DE : **PEDRO CASTILLO RIFFO**
DIRECTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

A : **CORPORACIÓN EDUCACIONAL PUERTA DEL SOL DE LA REINA**

Junto con saludar, se recibe mediante "Plataforma de Fines Educativos" de la Superintendencia de Educación, con fecha 20 de marzo de 2019, consulta 2019-0320-0942-ZFJNZL del sostenedor **Corporación Educacional Puerta del Sol de La Reina**, mediante la cual, pregunta sobre la factibilidad de capacitar a profesores a través de OTEC, respecto de curriculum de educación básica. Se señala que la OTEC que dictará el curso, tiene como gerente general al secretario de la corporación educacional, quien no percibe sueldo ni honorarios por parte de la corporación. Además, señala la consultante que la operación e ajustaría al numeral x) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998 (Ley de Subvenciones).

Al respecto, sobre la materia, se precisa e informa lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó a la Ley de Subvenciones, un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, dentro de estos fines, se contempla lo dispuesto en el artículo 8, Reglamento de Fines Educativos -equivalente al literal x) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones-, los gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio educativo de los establecimientos educacionales. Dicha operación, permite costear con cargo a la subvención y aportes, todas aquellas actividades encaminadas a dicho fin, entre las que se cuentan las jornadas de capacitación o perfeccionamiento de profesores de acuerdo con la normativa vigente, la contratación de personal especializado, las actividades de reforzamiento educativo y de enriquecimiento curricular, la adquisición de software o plataformas pedagógicas, u otros de similar naturaleza.

4.- Que, en todo caso, todas estas operaciones deberán enfocarse en el desarrollo de las bases curriculares, los planes y programas de estudio, los planes de mejoramiento educativo, los estándares e indicadores de aprendizaje u otros del Currículum, las normas de convivencia escolar; e incluirán gastos no comprendidos en los artículos anteriores, destinados directamente al progreso del estudiante en su proceso de aprendizaje.

5.- Que, en esos términos, con cargo a la subvención general se podría contratar servicios de capacitación técnicos pedagógicos si cumplen necesariamente con dos requisitos copulativos: (i) que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio educativo ii) y dicho servicio, se ajuste a cada uno de los enfoques señalados en el párrafo anterior (N° 4), además de sujetarse a las **limitaciones establecidas en los artículos 3 y 3 bis de la Ley de Subvenciones.**

6.- Que, en atención a lo anterior, el sostenedor en su consulta señala que la empresa (OTEC) que dictará el curso, tiene como gerente general al secretario de la corporación educacional; lo que implica que deberá tener presente las limitaciones de la Ley de Subvenciones.

7.- Que, en este caso, existen las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los sostenedores o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos educacionales de dependencia del sostenedor en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas a la Superintendencia de Educación; y

b) Deberán realizarse de acuerdo con las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

8.- Que, en consecuencia, si bien la operación se ajusta a fines educativos, está sujeta a las restricciones expuestas, por lo que no puede ser contratada con dicho proveedor.

9.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

10.- Que, en consecuencia, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional evacua consulta del sostenedor Corporación Educacional Puerta del Sol de La Reina.

Se despide atentamente de Ud.,



PEDRO CASTILLO RIZZO
DIRECTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

PCR/PPS/pps
Distribución:
- indicado (1)
- Dirección Regional (1)